

INFORME DE SECRETARIA. A despacho demanda que correspondió por reparto. Se informa que se cumplió con la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer. Cali, diciembre 16 de 2020.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 767

Radicación 2020-00353.

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO por MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderado judicial, por **LUZ MERY RODRIGUEZ PEREA y OMAR BONILLA ORTIZ**, mayores de edad y vecinos de Cali.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto: En el poder otorgado, los cónyuges no determinan el convenio regulador de las obligaciones alimentarias entre sí, manifestación que debe provenir de ellos y no de su apoderado judicial, teniendo en cuenta que el divorcio o la cesación de los efectos civiles del matrimonio por la causal de mutuo consentimiento, lo hace el acuerdo mismo entre las partes, y por ello, no basta con que en la demanda el apoderado lo establezca.

Por tanto, de conformidad con el Art.90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se advertirá del término para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería al apoderado judicial.

Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovida mediante apoderado judicial, por LUZ MERY RODRIGUEZ PEREA y OMAR BONILLA ORTIZ.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA**, portador de la T.P.826136 del C.S.J, como apoderado de los solicitantes en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

McsI/Djsfo.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 04 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali 18 ENE 2021

La secretaria _____

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE